

**ACTA DE LA SESION ORDINARIA DEL CONSEJO NACIONAL DE TELEVISION
DEL DIA 4 DE ABRIL DE 2011**

Se inició la sesión a las 13:08 Hrs., con la asistencia del Presidente, Herman Chadwick, de las Consejeras María de Los Ángeles Covarrubias y María Elena Herмосilla y de los Consejeros Genaro Arriagada, Gonzalo Cordero, Andrés Egaña, Jaime Gazmuri, Gastón Gómez, Roberto Pliscoff, Óscar Reyes y Hernán Viguera, y del Secretario General, Guillermo Laurent.

1. APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN DE 28 DE MARZO DE 2011.

Los Consejeros asistentes a la Sesión de 28 de marzo de 2011 aprobaron el acta respectiva.

2. CUENTA DEL SEÑOR PRESIDENTE.

- a. El Presidente informó al Consejo que, ante la imposibilidad de doña Danae Gallegos, para desempeñarse como evaluadora técnico-financiero de los proyectos presentados al concurso sobre los Fondos de Fomento a la Calidad-2011, era preciso designar un reemplazante; para tal efecto, sometió a la consideración de los Consejeros los currículum vitae de doña Ximena Andrea Moya Roa y don José Antonio Soto Alvarado, los que fueron aceptados por los Consejeros, quedando nominada la señora Moya Roa, en primer término, y el señor Soto Alvarado, en su defecto.
- b. El Presidente informó al Consejo acerca de la realización, el próximo miércoles 6 de abril, de una reunión de personeros del CNTV con delegados de los canales de libre recepción, con el objeto de tratar temas atinentes a la emisión de la programación cultural exigida por la ley.
- c. El Presidente informó acerca de la incorporación del abogado Felipe Ahumada a la dotación del Departamento Jurídico del CNTV.
- d. El Presidente informa al Consejo que, próximamente será entrevistado sobre temas atinentes a la televisión, por un equipo periodístico de la revista Caras.
- e. El Presidente explica que, a fin de evitar innecesarias repeticiones, ha resuelto postergar para la próxima sesión de Consejo la presentación del Jefe del Depto. Jurídico, Sr. Jorge Cruz, sobre el Proyecto de Ley Sobre Introducción de la TVDT, dado que dicha iniciativa legal será votada en la sala de la Cámara de Diputados el próximo miércoles 6 de abril.

3. APLICA SANCION A LA CORPORACION DE TELEVISION DE LA UNIVERSIDAD CATOLICA DE VALPARAISO (UCV TV) POR INFRINGIR EL ARTÍCULO 1º DE LA LEY N°18.838 MEDIANTE LA EXHIBICIÓN DEL PROGRAMA “EN PORTADA”, EL DÍA 12 DE NOVIEMBRE DE 2010, EN HORARIO PARA TODO ESPECTADOR (INFORME DE CASO N°472/2010).

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en el Capítulo V de la Ley N°18.838;
- II. El Informe de Caso N°472/2010, elaborado por el Departamento de Supervisión del CNTV;
- III. Que en la sesión del día 10 de Enero de 2011, acogiendo la denuncia 4433/2010, se acordó formular a la Universidad Católica de Valparaíso Televisión, UCV-TV, el cargo de infracción al artículo 1º de la Ley N°18.838, configurada por la exhibición del programa “*En Portada*”, efectuada el día 12 de Noviembre de 2010, en “*horario para todo espectador*”, donde se muestran imágenes y locuciones inapropiadas para menores de edad
- IV. Que el cargo fue notificado mediante oficio CNTV N° 58, de 18 de Enero de 2011, y que la concesionaria presentó sus descargos oportunamente;
- V. Que en su escrito de descargos, la concesionaria señala:
 - *En relación con cargo formulado a esta Corporación de Televisión, por la exhibición del programa “En Portada News” efectuada el 12 de noviembre de 2010, según se informa mediante ORD. N° 58 de fecha 18 del presente, solicito a Uds. tener en consideración los siguientes descargos.*
 - *El cargo formulado se fundamenta en la conversación sostenida por los participantes en el programa, respecto a apreciaciones personales. Sobre el particular, en opinión de UCVTV debe reconocerse que el lenguaje empleado, como asimismo, el contenido de la conversación no resulta atentatorio contra la moral ni debe estimarse que afecta la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud, pues si bien los diálogos se refieren o adjetivaban ciertas conductas, el tema no se abordó de forma soez, grosera o en términos que impliquen menoscabo. Sobre este particular, se considera que los relatos exhibidos no constituyen un atentado a los principios que la legislación vigente ordena cautelar a ese Consejo.*
 - *Con lo expuesto, sólo resta manifestar que UCV Televisión reafirma su compromiso por una programación respetuosa de la protección de los menores de edad, razón por la cual permanentemente realiza esfuerzos para evitar que los contenidos exhibidos pudieran atentar de algún modo contra su formación espiritual e intelectual; y*

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, de conformidad a los artículos 19 N°12° Inc. 6° y 1° de la Ley N°18.838, los servicios de televisión tienen la obligación de observar el principio del *correcto funcionamiento* y, por ello, han de respetar permanentemente en sus emisiones, la dignidad de las personas, como asimismo el normal desarrollo de la personalidad de los menores, contenidos ambos, a dicho principio atribuidos por el legislador; y que la observancia del referido principio, de parte de los servicios de televisión, entraña una obvia limitación al ejercicio de su libertad de expresión;

SEGUNDO: Que, de acuerdo a lo establecido en el Art. 13 Inc. 2° de la Ley N°18.838, los servicios de radiodifusión televisiva son exclusiva y directamente responsables de todo y cualquier programa, nacional o extranjero, que transmitan;

TERCERO: Que, corresponde a este Consejo pronunciarse sobre el asunto sub-lite, en atención a los deberes y atribuciones establecidos en los artículos 19 N°12° Inciso 6° de la Constitución Política y 1°, 12°, 13° y 34° de la Ley 18.838, de 1989, disposiciones referidas al precitado principio del *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión, ejercitando siempre un control de índole represiva sobre el contenido de su emisiones, de conformidad a la directriz sistémica establecida en el artículo 19 N°12 inciso 1° de la Carta Fundamental;

CUARTO: Que, el material objeto de fiscalización en estos autos corresponde al programa de conversación intitulado "En Portada", que se transmite de lunes a viernes, entre las 16:15 y 18:15 Hrs., por las pantallas de UCV TV; el espacio es conducido por Cristián Pérez, secundado por un panel compuesto por Jaime Coloma, Alejandra Valle, Manuel González y Savka Pollak, quienes en conjunto revisan sucesos de la farándula;

QUINTO: Que, según se pudo comprobar mediante el examen del material audiovisual pertinente a la emisión del programa "En Portada" del día 12 de noviembre de 2010, se dio cobertura al show de la *vedette* Mónica Pignolo sobre la base de la siguiente estructura:

- la *vedette* Mónica Pignolo es entrevistada en el cabaret "Diosas", oportunidad en la que se comenta un supuesto *affaire* entre ella y Daniel Pinto, otro personaje de la farándula; en esa ocasión Pignolo, a poco andar, declara haber hecho el amor con Pinto, el que interrogado al respecto da respuestas evasivas; a continuación, son mostrados reiteradamente segmentos del show realizado por la bailarina, en los que se aprecian coreografías de cabaret;
- más adelante, durante los comentarios del panel, son repetidas las imágenes del show en un recuadro lateral, a lo que son agregados otros registros audiovisuales, en los que se aprecia a Pignolo realizando un *topless* en una bañera llena de espuma; paralelamente, en el recuadro lateral contrapuesto, los comentaristas se burlan de Pignolo y emiten a su respecto opiniones del

siguiente tenor: "es tonta", "le falta cabeza", "es idiota", "le falta un hervor", "le faltan palitos para el puente", "parece travesti" y "¡no parece, es un travesti!";

SEXTO: Que, la emisión fiscalizada marcó un promedio de 1,2 puntos de rating hogares y acusó un perfil de audiencia de 0.2% en el tramo etario que va entre los 4 y los 12 años, y uno de 0,4% en el tramo etario que va entre los 13 y los 17 años;

SEPTIMO: Que, las descalificaciones proferidas por el panel en contra de doña Mónica Pignolo, permiten establecer que se ha vulnerado su dignidad personal en la emisión objeto de control, en contravención a lo establecido en los artículos 1º Inc. 1º de la Constitución Política y 1º inciso tercero de la Ley 18.838;

OCTAVO: Que, teniendo presente lo señalado en el Considerando anterior y la circunstancia que los hechos objeto de reparo sucedieron en "*horario para todo espectador*", es posible concluir que, de conformidad a los datos de audiencia del programa consignados en el Considerando Sexto, en la especie se ha vulnerado asimismo el respeto debido a la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud; por todo lo cual,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó rechazar los descargos presentados por la concesionaria y aplicar a la Corporación de Televisión de la Universidad Católica de Valparaíso, UCV-TV, la sanción de 30 (treinta) Unidades Tributarias Mensuales contemplada en el artículo 33 N°2 de la Ley 18.838, por infringir el artículo 1º de la Ley N°18.838, que se configura por la exhibición del programa "En Portada", el día 12 de Noviembre de 2010, en "*horario para todo espectador*", donde se muestran locuciones que atentan contra la dignidad de las personas e imágenes que son constitutivas de inobservancia del respeto debido al proceso de formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud. La concesionaria deberá acreditar el pago de la multa dentro de quinto día de ejecutoriado este acuerdo, exhibiendo el pertinente comprobante de la Tesorería General de la República.

4. ABSUELVE A TELEVISION NACIONAL DE CHILE DEL CARGO DE INFRINGIR EL ARTÍCULO 1º DE LAS NORMAS SOBRE LA OBLIGACION DE LAS CONCESIONARIAS DE RADIODIFUSION TELEVISIVA DE LIBRE RECEPCION DE TRANSMITIR PROGRAMAS CULTURALES A LA SEMANA (INFORME SOBRE PROGRAMACION CULTURAL EN TELEVISION ABIERTA NOVIEMBRE DE 2010).

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en el Título V de la Ley N°18.838:

- II. El informe sobre Programación Cultural en Televisión Abierta Noviembre-2010, elaborado por el Departamento de Supervisión del CNTV;
- III. Que, en la sesión del día 10 de Enero de 2010, se acordó formular a Televisión Nacional de Chile cargo por infracción al artículo 1° de las Normas Sobre la Obligación de las Concesionarias de Radiodifusión Televisiva de Libre Recepción de Transmitir Programas Culturales a la Semana, que se configuraría por no haber transmitido el mínimo legal semanal de programación cultural, durante la segunda semana del mes de Noviembre de 2010;
- IV. Que el cargo fue notificado mediante oficio CNTV N°62, de 18 de Enero de 2011, y que la concesionaria presentó sus descargos oportunamente;
- V. Que en su escrito de descargos, la concesionaria señala:

Vengo en formular descargos, en representación de Televisión Nacional de Chile, a los que hiciera el H. Consejo Nacional de Televisión, en su sesión de fecha 10 de enero de 2011 y notificados mediante ORD. N°62 de fecha 18 de enero de 2011, fundado en los siguientes antecedentes:

Que, el H. Consejo Nacional de Televisión ha formulado a mi representada el cargo de infracción a lo dispuesto en el artículo 1° de las Normas Sobre la Obligación de las Concesionarias de Radiodifusión Televisiva de Libre Recepción de Transmitir un Mínimo de Programas Culturales a la Semana, que se habría configurado, a juicio de ese H. Consejo, por no haber transmitido el mínimo de tiempo establecido en dicha norma de programación cultural, en la segunda semana del mes de noviembre de 2010.

Que, la referida norma dictada por ese H. Consejo dispone en su número 1: "Las concesionarias de radiodifusión televisiva de libre recepción (...) estarán obligados a transmitir programas culturales, en horario de "alta audiencia", al menos una hora cada semana"

Que, el numeral 2 de dicha norma establece que para estos efectos serán considerados culturales "los programas de alta calidad que se refieran a las artes y las ciencias, así como aquellos destinados a promover y difundir el patrimonio universal, y en particular nuestro patrimonio e identidad nacional".

En la norma citada se considera como programas destinados a promover y difundir el patrimonio e identidad nacional, aquellos que se refieren a "los modos de vida propios de las diversidad identidades vivas y pasadas, con sus tradiciones y expresiones".

Que, el numeral 7 de la norma referida establece que para estos efectos, se entenderá por "horario de alta audiencia": "(...) el comprendido entre las 18:00 horas y las 00:30 horas en los días de lunes a viernes, y el comprendido entre las 16:00 horas y las 00:30 horas en los días sábados y domingo".

Que, en el mes de noviembre de 2010, mi representada informó a ese H. Consejo que su oferta de programación cultural estaba conformada por los siguientes programas:

- *"¿Con que Sueñas?"*
- *"Cumbres de Chile"*
- *"Camioneros"*
- *"Life" (Vida)*
- *"Zona D Realizadores Chilenos"*
- *"Una Belleza Nueva"*
- *"Chile Conectado"*
- *"Frutos del País"*
- *"La Historia Cuenta"*

Del listado previo, sólo los siguientes fueron aprobados como tales por ese H. Consejo:

- *"La Historia Cuenta"*
- *"Life"*
- *"¿Con qué Sueñas?"*
- *"Cumbres del Mundo"*
- *"La Tierra en que vivimos"*

Del mismo listado los siguientes programas de la categoría, no fueron considerados como tales por ese H. Consejo, en razón de su horario de emisión:

- *"Chile conectado"*
- *"Frutos del País"*
- *"Una belleza Nueva"*
- *"Todos Juntos"*

Todos ellos de innegable contenido cultural y reconocidos por la audiencia, pero que por el horario en que se emiten no fueron considerados para cumplir con la norma.

Sin perjuicio de lo anterior, y habiendo sido emitidos en el horario establecido por la norma, no fueron considerados como "programas culturales" por ese H. Consejo, los programas:

- "Camioneros"
- "Zona D Realizadores Chilenos"

El rechazo se funda, según se expresa en el ORD. N°62, por estimar ese H. Consejo, que dichos programas no satisfacen los requerimientos de contenido establecidos por la norma.

Que, en la semana comprendida entre el lunes 8 y domingo 14 de noviembre de 2010, mi representada exhibió el día domingo 14 de noviembre el programa denominado "Camioneros" de 55 minutos de duración y dentro del horario de alta audiencia exigido por la norma.

Pero, dada la decisión de ese H. Consejo de no considerarlo como programa cultural, se produce la situación paradójica de que mi representada, en ese día (14 de noviembre de 2010), en el cual emitió 6 programas con contenidos culturales, sumando 281 minutos de exhibición en pantalla, queda como incumpliendo la norma sobre programación cultural mínima por semana.

Que, en los párrafos siguientes nos referiremos a la calificación errónea que hace ese H. Consejo del programa "Camioneros".

El programa denominado "Camioneros" es calificado en el "Informe sobre Programación Cultural en Televisión abierta- Noviembre de 2010", que sirve de base a la formulación de cargos, como "reportaje" (página 5) en forma errónea y luego se refiere a él en la página 12 de la siguiente forma:

"Camioneros: nuevo espacio, que en un formato docu-reality, hace un seguimiento a la vida de distintos choferes de camiones a lo largo de nuestro país. A través de un relato en primera persona, son los mismos camioneros quienes van narrando su experiencia de vida frente al volante, así como las implicancias personales que conlleva pasar tiempos prolongados en la carretera. Así se va construyendo un relato que da cuenta de los sentimientos de los camioneros, sus frustraciones, anhelos y motivaciones. Por ejemplo, es común en todos los capítulos que los protagonistas expresen un sentimiento de melancolía aludido a la soledad de su trabajo, lo que, sin embargo, se combina con la alegría de llegar a casa tras largos viajes, junto con la camaradería y solidaridad entre los pares. Esta amalgama de emociones que se transmiten se mezcla también con una serie de información relativa al trabajo del camionero, aunque siempre desde la perspectiva de los propios protagonistas. De esta manera, el espacio va develando la personalidad de cada uno los camioneros retratados, resaltando cómo la experiencia de ser camionero se entrelaza con su vida íntima y personal. Por lo tanto, el Programa presenta historias de vida de manera cercana y emotiva, las que no obstante, se estructuran sobre la base de historias unitarias de carácter vivencial (...)" . »

En primer lugar, cabe precisar que no se trata de un "nuevo espacio", sino de la repetición de la segunda temporada de este programa documental, que a la fecha ha tenido ya dos temporadas, la primera exhibida en el año 2008 y la segunda durante el año 2010. En segundo lugar, puede notarse que la descripción precedente claramente da cuenta de un programa de tipo documental que se refiere a un grupo particular de nuestra sociedad, que se dedica a un oficio determinado y cuya identidad, costumbres y vivencias son transmitidos al público espectador. En razón de ello no compartimos la opinión que se contiene en el informe de ese H. Consejo en el sentido de que se trata de un programa que "no conduce de manera reflexiva a un análisis de las diversas identidades sociales". Además, se hace presente que el programa en sus dos temporadas ha tenido la misma temática y contenidos.

Respecto del género del programa, que el informe erróneamente cataloga en la estadística como reportaje y en la descripción, acertadamente, como "docu-reality", se hace presente que los programas del género "docu-reality" exploran desde una perspectiva documental ciertos aspectos de la realidad cotidiana, formas de vida, identidades sociales, grupos culturales, lugares, etc. No pueden ser considerados reportajes porque escapan a los parámetros de la prensa y de la presentación periodística de hechos noticiosos o del desarrollo y seguimiento de denuncias ciudadanas o de la fiscalización que la prensa realiza continuamente de las instituciones de la sociedad.

Que, para reafirmar los argumentos expresados cabe hacer presente que ese H. Consejo adjudicó fondos concursables en el año 2005 y en el año 2008 para producir sendas temporadas de este programa, fondos que le fueron adjudicados por su naturaleza de programa cultural.

Que, en el web site del Consejo Nacional de Televisión, se define al fondo concursable CNTV de la siguiente forma:

"El FONDO-CNTV es un Fondo de Apoyo a Programas de Televisión de Alto Nivel Cultural³ o de Interés Nacional o Regional y tiene su origen en la modificación a la Ley del Consejo Nacional de Televisión del año 1992. En virtud de ella y de acuerdo a la letra b) del artículo 12 de la citada ley, se creó un fondo de recursos para promover, financiar o subsidiar la producción, transmisión o difusión de programas de alto nivel cultural o de interés nacional o regional, así calificados por el Consejo Nacional de Televisión".

En la historia del FONDO-CNTV se señala lo siguiente:

"El año 2005 hubo fuerte incremento en el monto de los fondos; \$974.041.000 repartidos en los siguientes programas: "Santa María de las Flores Negras" en la categoría Miniserie Histórica, "Búscate la Vida", "Ciudadano K", "Ex - hombres sobreviviendo al divorcio" fueron los ganadores en la categoría Ficción. "Epopeya", "Camioneros"⁵, "Descorchados" y "Chile Intimo" ganaron en No

Ficción. "La Farola", "130 años de Viña del Mar" y "La Casa de Juan" fueron los ganadores en la categoría Regional y "Patagonia", "Boris y Dimitri", "Magi K", "Cuchufli", "Ene Teñe Tú" y "Glú Glú", fueron este año los ganadores de las categorías infantiles. En una nueva categoría, apoyo a documentales ya realizados, resultó ganador el proyecto "Documentales".⁶

Respecto a la asignación de fondos del año 2008, en el web site del Consejo Nacional de Televisión se señala lo siguiente:

"Premiación 2008:

Fondo-CNTV entregó recursos para 26 nuevos programas de calidad

Premiados:

(...)

- 3 apoyos a nuevas temporadas programas en canales de TV: "Camioneros, una vuelta de tuerca al motor de la vida", "Cartas de Mujer" y "La Cueva Emiliodón"

(...)

En la categoría Canales de TV, apoyo a nuevas temporadas, hay 3 programas ganadores: "Camioneros, una vuelta de tuerca al motor de la vida" que se presenta por TVN y que recibirá \$ 40.000.000 del Fondo-CNTV7 (...).*

A mayor abundamiento, en el web site de ese H. Consejo, se puede encontrar la siguiente información, respecto de la primera temporada exhibida en el año 2008:

"Producciones financiadas en años anteriores:

2005

Nombre de programa: Camioneros

Serie de ocho capítulos de documental de seguimiento de camioneros en las diversas etapas de su trabajo y su vida. En un recorrido por el país, se adentrará en conversaciones que darán conocer el punto de vista humano de aquellos que han hecho su vida sobre ruedas. "CAMIONEROS" surge de la necesidad de dar a conocer, de la manera más fiel, la realidad de un oficio, lleno de historias y pasión"¹⁰.

Y respecto de la segunda temporada exhibida en el año 2010:

"Producciones financiadas en años anteriores

2008

Nombre de programa: *Camioneros, una vuelta de tuerca al motor de la vida. Segunda Temporada*

Descripción:

La serie documental Camioneros se propone para un segundo ciclo de programas, que nos haga continuar la exitosa primera temporada. Tal como se planteó en el proyecto original, Camioneros cumplió con ser una mirada novedosa sobre uno de los oficios que genera mayor movilidad social en Chile. Asimismo, logró ser un aporte a la actual construcción de la imagen de la identidad nacional en vísperas del bicentenario¹¹. Realizar un segundo ciclo, y pensado con una vuelta de tuerca al motor de la vida, significa reabordar los mismos temas: la familia, el trabajo, la pareja, los viajes, la aventura, los temores y los dolores, con la confianza de que la mayoría de los casi ciento setenta mil camioneros que recorren Chile, hoy quieren participar en este programa. Además el afianzamiento de un segundo ciclo nos permitiría pensar en la continuidad de la serie, que sin lugar a dudas ha sido un aporte editorial a la televisión pública¹².

Que, la calificación de programa cultural de "Camioneros" fue hecha por el propio Consejo Nacional de Televisión en el informe "Programación cultural de tv abierta. Enero-febrero de 2008", en el cual se señala lo siguiente, al referirse a la programación cultural de mi representada en el periodo:

"Otros programas culturales fueron exhibidos fuera del horario de alta audiencia exigido por el CNTV. Es el caso de: (i) "Una Belleza Nueva", emitido el día domingo a las 11:30 y 01 horas; (ii) "Frutos del País" emitido el día domingo alrededor de las 15 horas; (iii) "Camioneros " también emitido el día domingo alrededor de las 16:15 horas y (iv) "Cumbres del Mundo", domingo alrededor de las 17:15 horas".¹⁴

Este informe se refiere a la exhibición de la primera temporada del programa que fue financiada con fondos concursables de ese H. Consejo, al igual que su segunda temporada, cuya exhibición es objeto de estos cargos.

Que, se puede concluir, claramente, sobre la base de lo expuesto, que el programa documental "Camioneros", en general y el capítulo del mismo exhibido el domingo 14 de noviembre de 2010, es del género documental y claramente se trata de un programa cultural, lo que queda demostrado tanto por la calificación que el propio Consejo Nacional de Televisión ha hecho del mismo en sus informes sobre programación cultural, así como por los fondos concursables que fueron asignados por ese H. Consejo en los años 2005 y 2008 para la producción de este programa.

Que, sin perjuicio de lo ya expuesto, cabe señalar que mi representada, Televisión Nacional de Chile, constantemente es destacada como aquella concesionaria de servicios de radiodifusión

televisiva de libre recepción que exhibe la mayor cantidad de horas de programación de tipo cultural al año; se destaca asimismo, por el apoyo y promoción de nuevas iniciativas televisivas de este tipo, lo que es reconocido y valorado por las audiencias, así como en la asignación de fondos concursables de aquellos que administra el Consejo Nacional de Televisión.

Que, en función de lo anteriormente expresado, queda de manifiesto que mi representada, Televisión Nacional de Chile no ha infringido lo dispuesto en el artículo 1° de las Normas Sobre la Obligación de las Concesionarias de Radiodifusión Televisiva de Libre Recepción de Transmitir un Mínimo de Programas Culturales a la Semana.

Que, por lo tanto, fundado en todo lo señalado precedentemente, solicito expresamente que el H. Consejo Nacional de Televisión tenga presente estos descargos, los acoja, recalifique el programa "Camioneros" como de aquellos que cumplen con los requisitos de las Normas Sobre la Obligación de las Concesionarias de Radiodifusión Televisiva de Libre Recepción de Transmitir un Mínimo de Programas Culturales a la Semana, en función de sus contenidos y su financiamiento a través de Fondos Concursables asignados por ese H. Consejo para programas de este tipo y, finalmente, en razón de ello, absuelva a mi representada de los cargos formulados con fecha 10 de enero de 2011; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que el Art. 1° de las Normas Sobre la Obligación de las Concesionarias de Radiodifusión Televisiva de Libre Recepción de Transmitir Programas Culturales a la Semana obliga a los servicios de televisión de libre recepción a transmitir, a lo menos, una hora (60 minutos) de programas culturales a la semana;

SEGUNDO: Que el Art. 2° del precitado cuerpo normativo obliga a los servicios de televisión de libre recepción a efectuar las referidas emisiones en horario de alta audiencia;

TERCERO: Que la oferta de Televisión Nacional de Chile en el período Noviembre-2010, homologable como cultural, estuvo conformada por los programas siguientes:

a) "La Historia Cuenta": microprograma de "trivia" histórica en el cual el fotógrafo Luís Weinstein recorre rincones de Chile contando, en un lenguaje coloquial y con una dosis de humor, curiosas anécdotas de diferentes hitos históricos. Fueron efectuadas 38 emisiones entre el 1° y el 14 de noviembre, sin embargo, sólo dos fueron realizadas en el horario de alta audiencia definido por la normativa.

b) "Life": serie documental producida por la BBC, en el que se busca dar a conocer las estrategias y comportamientos extremos que llevan a cabo distintas especies animales para poder sobrevivir en sus hábitats naturales. Una voz en off entrega variada información de contexto y relativa a la flora y fauna que se exhibe. En noviembre fue exhibido solo un capítulo, el domingo 7, a las 18:00 Hrs.

c) “¿Con qué Sueñas?”: serie documental premiada por el Fondo CNTV 2009, en la cual se muestran los contrastes y la diversidad de Chile, a través de la mirada de niños de distintas zonas de nuestro país. En un formato de docureality, cada capítulo hace un seguimiento a la vida cotidiana de un niño, permitiendo conocer la complejidad y particularidad, tanto de su entorno, como de sus aspiraciones y gustos personales. Asimismo, se da cuenta de la diversidad del país y su constitución pluricultural, con sus múltiples realidades y desafíos. En noviembre se exhibieron cuatro capítulos, los días domingo a las 16:30 horas.

d) “Cumbres del Mundo”: serie documental, conducida por el médico y montañista Mauricio Purto, que muestra diferentes montañas de Chile y el mundo, destacadas por su relevancia, ya sea histórica, religiosa y/o social, así como el contexto sociocultural y geográfico donde se hallan. En esta nueva temporada, es abordado el viaje de Diego de Almagro a Chile en 1535, recreando la expedición y entregando múltiple información, tanto histórica como geográfica; el relato es construido principalmente a partir de la narración en off del conductor, y es complementado con entrevistas a historiadores y académicos que ofrecen una mirada más analítica sobre las circunstancias históricas en que se desarrolló la empresa del descubridor. Asimismo, el relato se va alternando con imágenes y recreaciones de los lugares por donde pasó la expedición, lo cual permite tener una visión más realista del suceso descrito. También se da cuenta de la cultura aimara, y como ésta se ha mantenido incólume hasta la actualidad en distintas localidades del desierto. De esta manera, el espacio combina los aspectos geográficos de la expedición con información histórica y los componentes culturales propios de la región, así como la simbiosis cultural acaecida con el descubrimiento español. En el mes supervisado fue transmitido un capítulo, el domingo 7, a las 17:00 horas.

e) “La Tierra en que Vivimos”: documental de antigua data en TVN que es dirigido y conducido por Sergio Nuño, en el cual se exhiben imágenes y se entrega información sobre la vida silvestre y el medio ambiente de nuestro país. Durante noviembre fueron emitidos dos capítulos en horario de alta audiencia;

CUARTO: Que, Televisión Nacional de Chile también informó otros cuatro programas, los que, a pesar de tener un contenido cultural, no fueron homologados como programación cultural, por no haber sido transmitidos íntegramente dentro del horario de alta audiencia exigido por la Norma; dichos programas son : “Chile Conectado”, “Frutos del País”, “Una Belleza Nueva” y el microprograma “Todos Juntos”;

QUINTO: Que, Televisión Nacional de Chile, informó como culturales los programas “Camioneros” y “Zona D Realizadores Chilenos”, los que no fueron homologados como tales, por no satisfacer los requerimientos de contenido establecidos por la norma;

SEXTO: Que, producto de lo anterior, el minutaje de transmisión de programas culturales para la segunda semana del periodo de Noviembre 2010, ascendió a sólo 34 minutos;

SEPTIMO: Que la concesionaria, en sus descargos, disiente respecto de lo referido anteriormente y solicita sea absuelta de los cargos formulados en su oportunidad;

OCTAVO: Que, corresponde a este Consejo pronunciarse, en atención a las atribuciones y deberes establecidos en el artículo 19 N°12 Inciso 6° de la Constitución Política, las Normas Sobre la Obligación de las Concesionarias de Radiodifusión Televisiva de Libre Recepción de Transmitir Programas Culturales a la Semana y los artículos 11°, 12°, 13° y 34° de la Ley 18.838;

NOVENO: Que, al momento de resolver el asunto controvertido, no se logró reunir el quórum establecido en el artículo 5° numeral 2 de la Ley 18.838; por lo que,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, habiéndose producido dispersión de votos que impidió reunir el quórum requerido para sancionar, absolvió a la concesionaria Televisión Nacional de Chile del cargo formulado por supuesta infracción al artículo 1° de las Normas Sobre la Obligación de las Concesionarias de Radiodifusión Televisiva de Libre Recepción de Transmitir Programas Culturales a la Semana, por no haber transmitido el mínimo legal de programación cultural, en la segunda semana del periodo Noviembre 2010, y ordenó el archivo de los antecedentes.

5. APLICA SANCION A SOCOEPA CABLE S. A. (SAN JOSÉ DE LA MARIQUINA) POR INFRINGIR EL ARTICULO 1° DE LAS NORMAS ESPECIALES SOBRE CONTENIDOS DE LAS EMISIONES DE TELEVISION, MEDIANTE LA EXHIBICIÓN, A TRAVES DE SU SEÑAL "GOLDEN CHOICE", DE LAS PELICULAS "BLADE II", EL DIA 22 DE AGOSTO DE 2009, Y "THE FAN", EL DIA 25 DE AGOSTO DE 2009, EN "HORARIO PARA TODO ESPECTADOR", NO OBSTANTE SU CALIFICACIÓN "PARA MAYORES DE 18 AÑOS" (INFORME DE SEÑAL N°10/2009).

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en el Capítulo V de la Ley N°18.838;
- II. El informe de Señal N°10/2009, elaborado por el Departamento de Supervisión del CNTV;
- III. Que, en la sesión del día 4 de Enero de 2010, acogiendo lo comunicado en el precitado Informe de Señal, se acordó formular a Socoepe Cable S. A. el cargo por infracción al artículo 1° de las Normas Especiales Sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993, que se configura por la exhibición de las películas "*Blade II*" y "*The Fan*", a través de su señal "*Golden Choice*", los días 22 de Agosto de 2009 a las 17:29 Hrs y 25 de Agosto de 2009, respectivamente, esto es, ambas en "*horario para todo espectador*", no obstante su calificación como "*para mayores de 18 años*", hecha por el Consejo de Calificación Cinematográfica;
- IV. Que el cargo fue notificado mediante oficio CNTV N°62, de 21 de Enero de 2010,

- V. Que, pese a ser debidamente emplazada de los cargos anteriormente referidos, Socoepe Cable S. A. no dedujo sus descargos durante el término legal, por lo que, de conformidad a lo prescrito en el Art. 34 Inc.1º de la Ley N°18.838, se les tuvo por evacuados en rebeldía; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, de conformidad a lo prescrito en el Art. 1º de las Normas Especiales Sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, *"las películas calificadas para mayores de 18 años por el Consejo de Calificación Cinematográfica, sólo podrán ser transmitidas por los servicios televisivos entre las 22:00 y las 06:00 horas. Sus apoyos o sinopsis, cuando sean emitidos antes de las 22:00 horas, no podrán exhibir imágenes o hacer menciones que sean inapropiadas para los mayores de edad"*;

SEGUNDO: Que, por su parte, el Art. 13 Inc. 2º de la Ley N°18.838 prescribe que: *"los canales de servicios de radiodifusión televisiva de libre recepción y de servicios limitados de televisión, serán exclusiva y directamente responsables de todo y cualquier programa, nacional o extranjero, que transmitan, aun cuando se trate de transmisiones o retransmisiones vía satélite"*;

TERCERO: Que, corresponde a este Consejo pronunciarse sobre el asunto sub-lite, en atención a los deberes y atribuciones establecidos en los artículos 19 N°12 Inciso 6º de la Constitución Política y 1º, 12º, 13º y 34º de la Ley 18.838, disposiciones referidas al precitado principio del *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión, ejercitando siempre un control de índole represiva sobre el contenido de su emisiones, de conformidad a la directriz sistémica establecida en el artículo 19 N°12 inciso 1º de la Carta Fundamental;

CUARTO: Que, *"Blade II"*, película de acción y calificada *"para mayores de 18 años"* por el Consejo de Calificación Cinematográfica, fue exhibida por la señal *"Golden Choice"*, del operador SOCOEPA (San José de la Mariquina) el día 22 de Agosto de 2009, a las 17:29 Hrs.;

QUINTO: Que, *"The Fan"*, una película de drama y suspenso, calificada *"para mayores de 18 años"* por el Consejo de Calificación Cinematográfica, fue exhibida por la señal *"Golden Choice"*, del operador SOCOEPA (San José de la Mariquina), el día 25 de Agosto de 2009, a las 17:59 Hrs.;

SEXTO: Que, los hechos relacionados en los Considerandos Cuarto y Quinto de esta resolución son constitutivos de infracción a la preceptiva citada en el Considerando Primero de la misma; por lo que,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó aplicar a Socoepe Cable S. A. (San José de la Mariquina) la sanción de 30 (treinta) Unidades Tributarias Mensuales contemplada en el artículo 33 N°2 de la Ley 18.838, por infracción al artículo 1º de las Normas Especiales Sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión,

de 1993, que se configura por la exhibición de las películas "*Blade II*" y "*The Fan*", a través de su señal "*Golden Choice*", los días 22 y 25 de Agosto de 2009, respectivamente, ambas en "*horario para todo espectador*", no obstante su calificación "*para mayores de 18 años*", hecha por el Consejo de Calificación Cinematográfica. La permisionaria deberá acreditar el pago de la multa dentro de quinto día de ejecutoriado este acuerdo, exhibiendo el pertinente comprobante de la Tesorería General de la República.

6. APLICA SANCION A SOCOEPA CABLE S. A. (SAN JOSE DE LA MARIQUINA) POR INFRINGIR EL ARTÍCULO 1º DE LAS NORMAS GENERALES SOBRE CONTENIDOS DE LAS EMISIONES DE TELEVISIÓN, QUE SE CONFIGURA POR LA EXHIBICIÓN DE LA PELÍCULA "*IMPULSIVE*", A TRAVÉS DE SU SEÑAL CINEMAX, EL DÍA 22 DE AGOSTO DE 2009 (INFORME DE SEÑAL N°11/2009).

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en el Capítulo V de la Ley N°18.838;
- II. El informe de Señal N°11/2009, elaborado por el Departamento de Supervisión del CNTV;
- III. Que en la sesión del día 4 de Enero de 2010, acogiendo lo comunicado en el precitado Informe de Señal, se acordó formular a Socoepe Cable S.A. (San Jose de la Mariquina) cargo por infracción al artículo 1º de las Normas Generales Sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993, que se configura por la exhibición de la película "*Impulsive*", a través de su señal "*Cinemax*", el día 22 de Agosto de 2009, a las 23:17 Hrs, en razón de su contenido pornográfico;
- IV. Que el cargo fue notificado mediante oficio CNTV N°63, de 21 de Enero de 2010;
- V. Que, pese a ser debidamente emplazada de los cargos anteriormente referidos, Socoepe Cable S. A. no dedujo sus descargos durante el término legal, por lo que, de conformidad a lo prescripto en el Art. 34 Inc. 1º de la Ley N°18.838, se les tuvo por evacuados en rebeldía; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que el artículo 1º de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión prohíbe a los servicios de televisión las transmisiones de cualquier naturaleza que contengan pornografía;

SEGUNDO: Que el Art. 2º Lit. c) de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993, define pornografía como: "*la explotación de imágenes sexuales obscenas o degradantes, de comportamientos sexuales aberrantes o que inciten a conductas desviadas, y cualquier exposición abusiva o grosera de la sexualidad*";

TERCERO: Que, por su parte, el Art. 13 Inc. 2º de la Ley N°18.838 prescribe que: *“los canales de servicios de radiodifusión televisiva de libre recepción y de servicios limitados de televisión, serán exclusiva y directamente responsables de todo y cualquier programa, nacional o extranjero, que transmitan, aun cuando se trate de transmisiones o retransmisiones vía satélite”*;

CUARTO: Que, corresponde a este Consejo pronunciarse sobre el asunto sub-lite, en atención a los deberes y atribuciones establecidos en los artículos 19 N°12 Inciso 6º de la Constitución Política y 1º, 12º, 13º y 34º de la Ley 18.838, disposiciones todas ellas referidas al precitado principio del *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión, ejercitando siempre un control de índole represiva sobre el contenido de su emisiones, de conformidad a la directriz sistémica establecida en el artículo 19 N°12 inciso 1º de la Carta Fundamental;

QUINTO: Que, la película *“Impulsive”*, que fue exhibida por la señal Cinemax, del operador SOCOEPA (San José de la Mariquina), el día 22 de agosto de 2009, a las 23:17 Hrs.,

SEXTO: Que, mediante el examen de su registro audiovisual, se pudo constatar que, la película *“Impulsive”* contiene numerosos pasajes, en los cuales es posible apreciar relaciones sexuales explícitas, con exhibición de genitalidad, tanto femenina como masculina, y que, en suma, un 75,3% de su duración está dedicada a la exhibición de relaciones sexuales;

SEPTIMO: Que, los contenidos de la película *“Impulsive”*, a la luz de la normativa citada en los Considerandos Primero y Segundo de esta resolución, admiten ser calificados como *pornográficos*, debido a que ellos representan una *exposición abusiva y grosera de la sexualidad*; por lo que,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, por la unanimidad de los Consejeros presentes, acordó aplicar a Socoepe Cable S. A. (San José de la Mariquina) la sanción de 20 (veinte) Unidades Tributarias Mensuales, contemplada en el artículo 33 N°2 de la Ley 18.838, por infringir el artículo 1º de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, que se configura por la exhibición de la película *“Impulsive”*, a través de su señal *“Cinemax”*, el día 22 de Agosto de 2009, por representar su contenido una exposición abusiva y grosera de la sexualidad. La permissionaria deberá acreditar el pago de la multa dentro de quinto día de ejecutoriado este acuerdo, exhibiendo el pertinente comprobante de la Tesorería General de la República.

7. APLICA SANCION A CABLE LOS ANGELES (LOS ANGELES) POR INFRINGIR EL ARTÍCULO 1º DE LAS NORMAS GENERALES SOBRE CONTENIDOS DE LAS EMISIONES DE TELEVISIÓN, QUE SE CONFIGURA POR LA EXHIBICIÓN DE LA PELÍCULA *“LUCKY STIFF”*, A TRAVÉS DE SU SEÑAL CINEMAX, EL DÍA 26 DE SEPTIEMBRE 2009 (INFORME DE SEÑAL N°12/2009).

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en el Capítulo V de la Ley N°18.838;

- II. El informe de Señal N°12/2009, elaborado por el Departamento de Supervisión del CNTV;
- III. Que en la sesión del día 4 de Enero de 2010, acogiendo lo comunicado en el precitado Informe de Señal, se acordó formular a Cable Los Ángeles (Los Ángeles) cargo por infracción al artículo 1° de las Normas Generales Sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993, que se configura por la exhibición de la película "*Lucky Stiff*", a través de su señal "*Cinemax*", el día 26 de septiembre de 2009, a las 23:03 Hrs., por representar su contenido una exposición abusiva de la sexualidad;
- IV. Que el cargo fue notificado mediante oficio CNTV N°64, de 21 de Enero de 2010;
- V. Que, pese a ser debidamente emplazada de los cargos anteriormente referidos, Cable Los Ángeles (Los Ángeles) no dedujo sus descargos durante el término legal, por lo que, de conformidad a lo prescripto en el Art. 34 Inc.1° de la Ley N°18.838, se les tuvo por evacuados en rebeldía; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que el artículo 1° de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión prohíbe a los servicios de televisión las transmisiones de cualquier naturaleza que contengan pornografía;

SEGUNDO: Que el Art. 2 Lit. c) de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993, define pornografía como: "*la explotación de imágenes sexuales obscenas o degradantes, de comportamientos sexuales aberrantes o que inciten a conductas desviadas, y cualquier exposición abusiva o grosera de la sexualidad*";

TERCERO: Que, por su parte, el Art. 13 Inc. 2° de la Ley N°18.838 prescribe que: "*los canales de servicios de radiodifusión televisiva de libre recepción y de servicios limitados de televisión, serán exclusiva y directamente responsables de todo y cualquier programa, nacional o extranjero, que transmitan, aun cuando se trate de transmisiones o retransmisiones vía satélite*";

CUARTO: Que, corresponde a este Consejo pronunciarse sobre el asunto sub-lite, en atención a los deberes y atribuciones a su respecto establecidos, en los artículos 19 N°12 Inciso 6° de la Constitución Política y 1°, 12°, 13° y 34° de la Ley 18.838, disposiciones igualmente referidas al precitado principio del *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión, ejercitando siempre un control de índole represiva sobre el contenido de su emisiones, de conformidad a la directriz sistémica establecida en el artículo 19 N°12 inciso 1° de la Carta Fundamental;

QUINTO: Que, el examen del material audiovisual tenido a la vista, pertinente a la película *"Lucky Stiff"*, exhibida por Cable Los Angeles, a través de su señal *"Cinemax"*, el día 26 de septiembre 2009, ha permitido constatar que, de los 67 minutos de su duración, dedica ella 54 minutos a escenas sexuales, las más de ellas, de sexo explícito, a saber: i) encuentros heterosexuales, trío lésbico, con exhibición de genitalidad; ii) con locuciones del tenor: *"ahora esta vagina es tuya"*, *"¡trae tu vagina aquí!"*, *"me encanta cuando llega a mi garganta"*, *"es tan rico en mi lengua"*, *"siéntate en mi pene"*, *"¿quieres mi vagina?"*, *"me dejarás mojada"*, *"estás dentro de mí"*, *"hazlo con mi vagina"*, *"¡rayos, dame eso!"*, *"quiero que eyacules en mi vagina"*;

SEXTO: Que, los contenidos de la película *"Lucky Stiff"*, a la luz de lo enunciado en el Considerando Segundo de esta resolución, admiten ser calificados como *pornográficos*, dado que ellos representan una exposición abusiva de la sexualidad, lo que constituye una infracción al ya citado artículo 1º de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión de 1993; por lo que,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, por la unanimidad de los Consejeros presentes, acordó aplicar a Cable Los Ángeles (Los Ángeles) la sanción de 40 (cuarenta) Unidades Tributarias Mensuales, contemplada en el artículo 33 N°2 de la Ley 18.838, por infracción al artículo 1º de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, configurada por la exhibición de la película *"Lucky Stiff"*, a través de su señal *"Cinemax"*, el día 26 de Septiembre de 2009, cuyo contenido representa una exposición abusiva de la sexualidad. La permissionaria deberá acreditar el pago de la multa dentro de quinto día de ejecutoriado este acuerdo, exhibiendo el pertinente comprobante de la Tesorería General de la República.

8. **ABSUELVE A CABLE LOS ANGELES (LOS ÁNGELES) DEL CARGO DE INFRINGIR EL ARTICULO 2º DE LAS NORMAS ESPECIALES SOBRE CONTENIDOS DE LAS EMISIONES DE TELEVISION, MEDIANTE LA EXHIBICIÓN, A TRAVES DE SU SEÑAL "CINELATINO", DE LA PELÍCULA "DROGADICTO", EL DÍA 27 DE SEPTIEMBRE DE 2009, EN HORARIO "PARA TODO ESPECTADOR", NO OBSTANTE SER SU CONTENIDO INADECUADO PARA MENORES (INFORME DE SEÑAL N° 13/2009).**

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en el Capítulo V de la Ley N°18.838;
- II. El informe de Señal N°13/2009, elaborado por el Departamento de Supervisión del CNTV;

- III. Que en la sesión del día 4 de Enero de 2010, acogiendo lo comunicado en el precitado Informe de Señal, se acordó formular a Cable Los Ángeles el cargo por infracción al artículo 2º de las Normas Especiales Sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión de 1993, que se configuraría por la exhibición, el día 27 de Septiembre de 2009 a las 10:30 y 15:09 Hrs, a través de su señal "*Cinelatino*", cuyo contenido sería inadecuado para menores de edad;
- IV. Que el cargo fue notificado mediante oficio CNTV N°65, de 21 de Enero de 2010;
- V. Que, pese a ser debidamente emplazada de los cargos anteriormente referidos, Cable Los Ángeles (Los Ángeles) no dedujo sus descargos durante el término legal, por lo que, de conformidad a lo prescrito en el Art. 34 Inc. 1º de la Ley N°18.838, se les tuvo por evacuados en rebeldía; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, la película "*Drogadicto*" fue emitida el día 27 de Septiembre de 2009, a las 10:30 y 15:09 Hrs., esto es, en "*horario para todo espectador*", a través de la señal "*Cinelatino*", del operador Cable Los Angeles;

SEGUNDO: Que, la película "*Drogadicto*", no cuenta con calificación por parte del Consejo de Calificación Cinematográfica;

TERCERO: Que, el contenido de la película "*Drogadicto*" es de un hondo dramatismo; narra él las vicisitudes vitales de un programador en computación que padece de adicción a las drogas; así, son exhibidas secuencias atinentes a sus excesos, entre las cuales son numerosas las propiamente referidas a sus acciones de consumo; y

CUARTO: El examen practicado por los Consejeros de los hechos consignados en los Considerandos anteriores, a la luz de lo prescrito en los artículos 2º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión y 33º de la Ley N°18.838,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, y no habiéndose reunido entre sus miembros presentes el quórum establecido por la ley para sancionar, procedió a absolver a Cable Los Ángeles (Los Ángeles) del cargo contra él formulado en Sesión del día 4 de Enero de 2010, por supuesta infracción al Art. 2º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993, en razón de la exhibición, a través de la señal "*Cinelatino*", de la película "*Drogadicto*", el día 27 de Septiembre de 2009, en "*horario para todo espectador*", y ordenó el archivo de los antecedentes.

9. DECLARA SIN LUGAR DENUNCIAS NRS. 4724/2011 Y 4725/2011, EN CONTRA DE COMPAÑÍA CHILENA DE TELEVISIÓN, LA RED, POR LA EXHIBICIÓN DEL PROGRAMA "POLLO EN CONSERVA", EL DÍA 21 DE ENERO DE 2011 (INFORME DE CASO N°27/2011).

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en los artículos 1º, 12 Lit. a), 33º, 34º y 40º de la Ley N°18.838; y 7º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993;
- II. Que, por ingreso vía correo electrónico Nrs. 4724/2011 y 4725/2011, particulares formularon denuncia en contra de Compañía Chilena de Televisión, La Red, por la emisión del programa "Pollo en Conserva", el día 21 de enero de 2011;
- III. Que las denuncias rezan como sigue:
 - a) *" [...] Reclamo por repeticiones de programas nocturnos (Así Somos) en horarios no debidos; Esto no es sólo de este canal, pero es uno de los ejemplos tangibles de los matutinos de la televisión abierta chilena" - N°4724/2011-;*
 - b) *" [...] A las 10:27 de la mañana estando yo en mi lugar de trabajo, en el segmento denominado "el minuto de confianza..." la Srta. Jazmín Valdez se mandó un tremendo garabato en vivo y en directo no dándose cuenta que los micrófonos estaban prendidos. Personalmente creo y pienso que esto es una falta de respeto y buscan que la gente los vea a base de conversaciones absurdas y sin sentido" - N°4725/2011-;*
- IV. Que el Departamento de Supervisión efectuó el pertinente control respecto del referido programa, específicamente, de su capítulo emitido el día 21 de enero de 2011; lo cual consta en su Informe de Caso N°27/2011, que se ha tenido a la vista, así como el respectivo material audiovisual; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, el material controlado corresponde al programa de La Red intitulado "Pollo en Conserva", un misceláneo del tipo matinal; en el capítulo fiscalizado fue conducido por Eduardo Fuentes -en reemplazo, por vacaciones de Juan Carlos Valdivia y Claudia Conserva-, secundado por Felipe Vidal y Jazmín Vásquez; cuenta con una estructura estable y secciones permanentes; el programa privilegia la conversación entretenida, con algunos elementos de humor; incluye segmentos dedicados a la revisión de noticias, comentarios sobre espectáculos, servicios de ayuda, móviles con datos útiles, juegos y concursos, entre otros; el programa es emitido, de lunes a viernes, entre las 09:30 y las 12:00 Hrs.;

SEGUNDO: Que, en la emisión objeto de control, efectuada el día 21 de Enero de 2011, en el denominado "*Minuto de Confianza*" -en el que cada cual puede expresarse sobre lo que quiera, sin el menor remilgo, pues las palabrotas proferidas eventualmente son cubiertas con un pito o una música de fondo-, las panelistas mujeres comenzaron a pasearse por el estudio, con el objeto de ser piropeadas por sus colegas varones, aparentemente mediante un lenguaje poco apropiado para televisión, pues se escucha la música de fondo. Así, en un momento, Jazmín Vásquez, presumiendo que su micrófono está sin audio, toma la palabra y, en aparente respuesta a uno de los piropos recibidos, dice: "*¡qué te hay creído concha' e tu madre!*"; en ese instante se percata que su grosería ha sido escuchada y sale del estudio manifiestamente avergonzada; sus compañeros ríen de la situación y la panelista pide disculpas explicando que pensó que su micrófono estaba sin audio;

TERCERO: Que, la emisión denunciada marcó un promedio de 2.9 puntos de *rating* hogares; y acusó un perfil de audiencia de un 4.9 % en el tramo etario que va entre los 4 y los 12 años de edad, y un 14.9% en el tramo etario que va entre los 13 y los 17 años;

CUARTO: Que, mediante el examen del material audiovisual pertinente a la emisión denunciada se pudo comprobar que, la panelista Vásquez, consciente de su involuntario dislate, pidió disculpas a la teleaudiencia y que este Consejo carece de motivos, para dudar de la sinceridad de su actitud;

QUINTO: Que, no obran en poder o conocimiento de este Consejo antecedentes que pudieran inducirlo razonablemente a no estimar casual o involuntaria la sorpresiva habilitación del micrófono de la señorita Vásquez;

SEXTO: Que, con todo, y teniendo presente este Consejo los hechos consignados en el Considerando Tercero de esta resolución, insta a los directivos del programa "*Pollo en Conserva*", a adoptar recaudos eficientes y útiles ordenados a evitar en futuras emisiones situaciones como la denunciada en estos autos; por todo lo cual,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, por la unanimidad de los Consejeros presentes, acordó declarar sin lugar las denuncias Nrs. 4724/2011 y 4725/2011, presentadas por particulares en contra de Compañía Chilena de Televisión, La Red, por la emisión del programa "*Pollo en Conserva*", el día 21 de enero de 2011, por no configurarse infracción a la normativa que rige el contenido de las emisiones de televisión y archivar los antecedentes.

10. SE DECLARA QUE NO HA LUGAR A LA FORMACIÓN DE CAUSA EN CONTRA DE COMPAÑÍA CHILENA DE TELEVISIÓN, LA RED, POR LA EXHIBICIÓN DEL PROGRAMA "*POLLO EN CONSERVA*", LOS DÍAS 24 Y 25 DE ENERO DE 2011 (INFORME DE CASO N°38/2011).

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en los artículos 1º, 12 Lit. a), 33º, 34º y 40º de la Ley N°18.838;

- II. Que el Departamento de Supervisión fiscalizó de oficio el programa "Pollo en Conserva"; específicamente, sus emisiones efectuadas los días 24 y 25 de enero de 2011; lo cual consta en su Informe de Caso N°38/2011, que se ha tenido a la vista, así como el respectivo material audiovisual; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, el material controlado corresponde al programa de La Red intitulado "Pollo en Conserva", un misceláneo del tipo matinal; en los capítulos fiscalizados fue conducido por Eduardo Fuentes -en reemplazo, por vacaciones de Juan Carlos Valdivia y Claudia Conserva-, secundado por Felipe Vidal y Jazmín Vásquez; cuenta con una estructura estable y secciones permanentes; el programa privilegia la conversación entretenida, con algunos elementos de humor; incluye segmentos dedicados a la revisión de noticias, comentarios sobre espectáculos, servicios de ayuda, móviles con datos útiles, juegos y concursos, entre otros; el programa es emitido, de lunes a viernes, entre las 09:30 y las 12:00 Hrs.;

SEGUNDO: Que, en la emisión efectuada el día 24 de Enero de 2011, a eso de las 09:58 horas, la panelista Jazmín Vásquez intentó dar explicaciones sobre un impasse que le había ocurrido durante la emisión del programa efectuada el día 21 del mismo mes, cuando dijo una grosería en la creencia de que su micrófono estaba cerrado; a raíz de lo cual es víctima de las burlas de sus colegas;

TERCERO: Que, en la emisión efectuada el día 25 de Enero de 2011, en distintos pasajes, Jazmín Vásquez continúa siendo objeto de las burlas de sus colegas, a causa de su exabrupto;

CUARTO: Que, los hechos reseñados en los Considerandos Segundo y Tercero de esta resolución no admiten ser estimados como constitutivos de infracción a la preceptiva que regula los contenidos de las emisiones de los servicios de televisión; por lo que,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, por la unanimidad de los Consejeros presentes, no dio lugar a la formación de causa en contra de Compañía Chilena de Televisión, La Red, por la exhibición del programa "Pollo en Conserva", los días 24 y 25 de enero de 2011, por no configurarse en dichas emisiones infracción alguna a la normativa que rige el contenido de las emisiones de los servicios de televisión y archivar los antecedentes.

11. **FORMULACIÓN DE CARGO A COMPAÑÍA CHILENA DE TELEVISIÓN, LA RED, POR LA EXHIBICIÓN DEL PROGRAMA "POLLO EN CONSERVA", EL DÍA 27 DE ENERO DE 2011 (INFORME DE CASO N°41/2011).**

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en los artículos 1º, 12 Lit. a), 33º, 34º y 40º de la Ley N°18.838; y 7º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993;

- II. Que, por ingreso vía correo electrónico N°4738/2011, un particular formuló denuncia en contra de Compañía Chilena de Televisión, La Red, por la emisión del programa "Pollo en Conserva", el día 27 de enero de 2011;
- III. Que la denuncia reza como sigue: *"Constantemente, todos los días, este programa emite imágenes con contenidos inapropiados para menores, pues están relacionados con contenidos sexuales. En más, en alguna ocasión se ha visto shows de vedettos, se repiten imágenes del programa "Así somos" en donde muestran a mujeres vulgarizando la sexualidad (si se emite en la noche, no habría problema, el tema es que lo emiten también desde las 9:30 de la mañana), y todo el tiempo realizan bromas de doble sentido muy vulgares. No es un tema de conservadurismo, simplemente es un tema de que el horario no es apropiado"*;
- IV. Que el Departamento de Supervisión efectuó el pertinente control respecto del referido programa, específicamente de su capítulo emitido el día 27 de Enero de 2011; lo cual consta en su Informe de Caso N°41/2011, que se ha tenido a la vista, así como el respectivo material audiovisual; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, el material controlado corresponde al programa de La Red intitulado "Pollo en Conserva", un misceláneo del tipo matinal; en el capítulo fiscalizado fue conducido por Eduardo Fuentes -en reemplazo, por vacaciones de Juan Carlos Valdivia y Claudia Conserva-, secundado por Felipe Vidal y Jazmín Vásquez; cuenta con una estructura estable y secciones permanentes; el programa privilegia la conversación entretenida, con algunos elementos de humor; incluye segmentos dedicados a la revisión de noticias, comentarios sobre espectáculos, servicios de ayuda, móviles con datos útiles, juegos y concursos, entre otros; el programa es emitido, de lunes a viernes, entre las 09:30 y las 12:00 Hrs.;

SEGUNDO: Que, en la emisión objeto de control, efectuada el día 27 de enero de 2011, los panelistas comentaron una situación del programa nocturno del mismo canal, intitulado "Así Somos"; según los comentarios y las imágenes subsiguientes, habrían aparecido en ese programa nocturno dos mujeres, que, disfrazadas de policías, realizaron un *show* propio de un público de adultos; así, vestidas con brevísimas minifaldas, que mostraban sus *colaless*, bailaron ante uno de los panelistas, que permanecía amarrado en una silla, en el escenario del estudio; se trataba de un baile de corte sensual, propio de locales nocturnos o despedidas de soltero;

TERCERO: Que, la emisión denunciada marcó un promedio de 3,7 puntos de *rating* hogares; y acusó un perfil de audiencia de un 2,3% en el tramo etario que va entre los 4 y los 12 años de edad, y un 3,4% en el tramo etario que va entre los 13 y los 17 años;

CUARTO: Que, los contenidos reseñados en el Considerando Segundo de esta resolución -más propios de una programación nocturna para adultos- no guardan la debida lealtad al pacto comunicacional con la audiencia de los programas matinales, sobre todo, a causa de la significativa relevancia, que en la composición de su audiencia alcanza el segmento de "menores", según ello ha quedado demostrado para el caso de la especie, mediante los datos indicados en el Considerando Tercero de la misma;

QUINTO: Que, los contenidos reseñados en el Considerando Segundo de esta resolución, en razón del horario de emisión del programa -"para todo espectador"-, admiten ser estimados como constitutivos de infracción al respeto debido a la formación espiritual e intelectual del segmento de menores que conformó la audiencia del programa -Art. 1º Ley Nº18.838-; por lo que,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, por la unanimidad de los Consejeros presentes, acordó formular cargo a Compañía Chilena de Televisión, La Red, por infracción al artículo 1º de la Ley Nº18.838, que se configura por la exhibición del programa "Pollo en Conserva", el día 27 de Enero de 2011, en "horario para todo espectador", donde se muestra una secuencia inapropiada para menores de edad. Se deja establecido que la formulación de este cargo no implica prejuzgamiento de culpabilidad y que se queda a la espera de los descargos de la concesionaria, quien tiene el plazo de cinco días para hacerlo.

12. SE DECLARA QUE NO HA LUGAR A LA FORMACIÓN DE CAUSA EN CONTRA DE RED TELEVISIVA MEGAVISIÓN S. A. POR LA EXHIBICIÓN DEL PROGRAMA INFORMATIVO "MEGANOTICIAS", EL DÍA 22 DE ENERO DE 2011 (INFORME DE CASO Nº32/2011).

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º Lit. a) y 40º bis de la Ley Nº18.838;
- II. Que el Departamento de Supervisión efectuó el pertinente control respecto del informativo "Meganoticias", específicamente de su emisión efectuada el día 22 de Enero de 2011; lo cual consta en su Informe de Caso Nº32/2011, que se ha tenido a la vista, así como el respectivo material audiovisual; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, *Meganoticias* es el informativo central del canal Megavisión; es emitido de lunes a domingo, a las 21:00 Hrs., con una estructura de dos conductores y un estilo clásico de exposición de notas;

SEGUNDO: Que, el día 22 de Enero de 2011, fue presentada en el informativo Meganoticias una nota relativa al rescate de un niño de tres años, desde el interior de un automóvil, donde había sido dejado por su madre, con las ventanas del vehículo cerradas, en un día muy cálido, mientras ella realizaba algunas compras, en el barrio Patronato.

Los conductores presentaron la nota diciendo: *"Desesperación y angustia fue lo que vivió un menor de tan solo tres años, que permaneció cerca de 45 minutos al interior de una camioneta. Su madre lo dejó durmiendo solo, mientras ella compraba en Patronato. Locatarios y carabineros trabajaron para rescatarlo cuando el niño ya no soportaba el calor dentro del vehículo"*.

Posteriormente se inicia la nota con periodistas que consultan al menor sobre la experiencia que vivió dentro del auto. El niño aparece en pantalla con difusor de imagen en el rostro:

Niño : Y porque estaba un poco durmiendo, por eso me dolía la cabeza.

Periodista : ¿Y la mamá dónde estaba?

Niño : Estaba comprando unas cosas.

En la imagen siguiente, con difusor en el rostro, se ve al menor caminado junto a una mujer, que al parecer es su nodriza. El locutor en *off* señala: *"Con sólo tres años este menor vivió los momentos más angustiados de su corta vida. Es que un simple vitrineo de su madre pudo haber provocado una nueva tragedia"*, y contextualiza la situación explicando que eran alrededor de las 17:30 horas y la temperatura de 31° C, mientras dentro de una camioneta estaba el menor; se indican sólo las iniciales de su nombre y se dice que el niño alertó a los transeúntes y locatarios, golpeando el vidrio al sentir que dentro del auto se acababa el aire.

A continuación, es entrevistado un locatario, que relata que Carabineros sacó al niño, empapado en transpiración, rompiendo el vidrio de una de las ventanas del auto.

Luego es mostrado el menor -con difusor en el rostro-, parado junto a un auto estacionado en el antejardín de su casa; es exhibida la patente del auto en primer plano y la voz en *off* comenta que, los padres admiten que se trató de un error y que son incidentes evitables; a través del citófono de su casa se escucha al padre: *"No es algo que uno haga de manera intencional ni mucho menos, está muy afectada por la situación y lo que sucedió ayer, con todos los periodistas, con nuestro hijo siendo atosigado por ellos, es un tema que también es complejo dentro del proceso"*. El tiempo que su hijo pasó dentro de la camioneta, según el padre, sería menor al indicado en el parte policial y asegura que participarán en la audiencia de formalización, para aclarar cómo fue la situación, por lo que declina hacer más declaraciones.

La nota finaliza expresando que, el desenlace bien pudo haber sido trágico y que un niño no debe quedar solo dentro de un vehículo;

TERCERO: Que, el contenido de la nota informativa reseñada en el Considerando anterior no acusa contrariedad alguna con la preceptiva que regula los contenidos de las emisiones de los servicios de televisión; por lo que,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, por la unanimidad de los Consejeros presentes, no dio lugar a la formación de causa en contra de Red Televisiva Megavisión S. A. por la exhibición de una nota informativa relativa al rescate de un niño desde el interior de un automóvil, donde había sido dejado por su madre, mientras ella realizaba algunas compras en el barrio Patronato, en el programa informativo Meganoticias, emitido el día 22 de Enero de 2011, por no configurarse infracción a la normativa que rige el contenido de las emisiones de los servicios de televisión y archivar los antecedentes.

13. SE DECLARA QUE NO HA LUGAR A LA FORMACIÓN DE CAUSA EN CONTRA DE TELEVISIÓN NACIONAL DE CHILE POR LA EXHIBICIÓN DEL PROGRAMA INFORMATIVO "24 HORAS CENTRAL", EL DÍA 22 DE ENERO DE 2011 (INFORME DE CASO N°44/2011).

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º Lit. a) y 40º bis de la Ley N°18.838;
- II. Que el Departamento de Supervisión efectuó el pertinente control respecto del programa informativo "24 Horas Central", específicamente de su emisión efectuada el día 22 de Enero de 2011; lo cual consta en su Informe de Caso N°44/2011, que se ha tenido a la vista, así como el respectivo material audiovisual; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, el programa "24 Horas Central" es el noticiario principal de TVN; él tiene la estructura propia de este tipo de informativos;

SEGUNDO: Que, el día 22 de Enero de 2011, fue presentada como segundo punto de los titulares en el noticiero "24 Horas Central" y desarrollada en el segundo lugar del primer bloque informativo, la noticia relativa al rescate de un niño de tres años, desde el interior de un automóvil, donde había sido dejado por su madre, con las ventanas del vehículo cerradas, en un día sumamente cálido, mientras ella realizaba algunas compras, en el barrio Patronato; todo ello, con una duración de 3 minutos y 5 segundos.

La referida nota fue emitida a continuación de otra, relativa a la reconstitución de la escena en el proceso incoado por la muerte por asfixia, del niño Borja López, ocurrida igualmente, en el interior de un automóvil.

En el *lead* de apertura de la nota objeto de control, el conductor señala: *"Una historia dolorosa, la que veíamos, que perfectamente se pudo repetir, porque un menor de cinco años permaneció cerca de dos horas al interior de un jeep en el barrio Patronato, cuando los termómetros marcaban más de treinta grados. ¿Qué pasó con el niño, cómo fue su rescate?, en la nota de Juan Carlos Araya"*.

La nota se inicia con la imagen del menor de la mano de su nodriza, caminando por la calle. Tiene difusor en su rostro y el locutor en *off* dice: *"El menor pudo volver sano y salvo a su casa de La Reina la tarde de este viernes, sin embargo la historia pudo ser otra. A eso de las cinco y media fue rescatado desde el jeep de su madre, Orietta Reyes, que lo dejó estacionado en calle Santa Filomena con Patronato, mientras iba de compras. A esa hora en la capital los termómetros marcaban 31° C."*. Prosigue el locutor, diciendo que transeúntes del lugar, que se percataron de la presencia del menor al interior del auto, avisaron a Carabineros y que el cabo Sáez lo socorrió. La capitana Margarita Parra señala que, el menor estuvo encerrado una hora y cuarenta y cinco minutos. Se entrevista a un testigo, quien explica que el carabiniero rompió el vidrio del auto y sacó al menor. Indica que el niño estaba mojado de transpiración y luego se muestra una foto en que la madre aparece de espaldas cuando se dirige con el niño en brazos a una garita de carabineros en el mismo lugar de los hechos. Ahí debió protegerse, pues la gente comenzó a insultarla.

La nota prosigue con la imagen del menor, de la mano de una mujer que parece ser su nodriza, se dice que no presentó secuelas graves y que el mismo relató su *"dramática experiencia"*:

Niño : *Porque estaba un poco durmiendo, por eso me dolía la cabeza.*

Periodista : *¿Y la mamá dónde estaba?*

Niño : *Estaba comprando unas cosas.*

Periodista : *¿Y tú tenías calor?*

Niño : *Sí*

Periodista : *¿Y estuviste mucho rato ahí o no?*

Niño : *Sí*

Continúa la nota con la cuña de otro testigo, quien dice que al ser sacado del auto, el niño iba desvanecido. La capitana Margarita Parra vuelve a intervenir, manifestando que Carabineros esperó una hora y treinta minutos a la madre, mientras ella efectuaba compras. El locutor en *off* asegura que el padre del menor, Fernando García, habría dicho que entregarán su versión en la Fiscalía cuando sean citados, porque el tiempo que estuvo encerrado el menor fueron treinta minutos. Desde el citófono del hogar del niño, el padre dice: *"Mi señora está muy afectada por la situación, no es algo que uno haga de manera intencional ni mucho menos y si efectivamente hay una formalización de por medio, nosotros tendremos que participar de ese proceso y aclarar cómo fue la situación"*.

El locutor explica que, el encierro en automóviles, en el caso de niños menores de cuatro años, puede provocar, en menos de quince minutos, deshidratación, calambres y, en el peor de los casos, un paro *cardio-respiratorio*, que puede causar la muerte. La doctora Sonia Kunstmann, cardióloga de Clínica las Condes, advierte que, nunca se debe dejar a nadie encerrado en un auto, menos a un niño. En relación a las altas temperaturas que afectan a la capital, la doctora hace recomendaciones como beber agua cada dos horas y considerar un período de aclimatación, antes de ir a lugares de altas temperaturas;

TERCERO: Que, el contenido de la nota informativa reseñada en el Considerando anterior no acusa contrariedad alguna con la preceptiva que regula los contenidos de las emisiones de los servicios de televisión; por lo que,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, por la unanimidad de los Consejeros presentes, no dio lugar a la formación de causa en contra de Televisión Nacional de Chile por la exhibición de una nota informativa relativa al rescate de un niño desde el interior de un automóvil, donde había sido dejado por su madre, mientras ella realizaba algunas compras en el barrio Patronato, en el programa informativo "24 Horas Central", emitido el día 22 de Enero de 2011, por no configurarse infracción a la normativa que rige el contenido de las emisiones de los servicios de televisión y archivar los antecedentes.

14. SE DECLARA QUE NO HA LUGAR A LA FORMACIÓN DE CAUSA EN CONTRA DE CANAL 13 POR LA EXHIBICIÓN DEL PROGRAMA INFORMATIVO "TELETRECE", EL DÍA 22 DE ENERO DE 2011 (INFORME DE CASO N°45/2011).

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º Lit. a) y 40º bis de la Ley N°18.838;
- II. Que el Departamento de Supervisión efectuó el pertinente control respecto del programa informativo intitulado "Teletrece", específicamente su emisión efectuada el día 22 de Enero de 2011; lo cual consta en su Informe de Caso N°45/2011, que se ha tenido a la vista, así como el respectivo material audiovisual; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, *Teletrece* es el noticiero central de Canal 13; presenta la estructura propia de estos informativos; es conducido por el periodista Iván Valenzuela, y es emitido de lunes a domingo, a las 21:00 Hrs.;

SEGUNDO: Que, el día 22 de Enero de 2011, en el noticiero *Teletrece*, a continuación de una nota sobre la reconstitución de escena en el proceso sobre la muerte por asfixia en el interior de un automóvil del menor Borja López, efectuada ese mismo día, fue tratada una nota respecto a otro menor, que fue

dejado encerrado por su madre, en un auto, en calle Patronato, pero cuyo desenlace no fue fatal; esta nota tuvo una duración de 32 segundos. Así, el locutor en *off* señala: “[...] una historia que el viernes se pudo haber repetido perfectamente en el barrio Patronato, en donde un niño de cuatro años permaneció olvidado durante casi dos horas al interior del auto de su madre; fueron sus propios golpes a las ventanas y la acción de Carabineros, que rompió los vidrios, lo que le permitieron salvar con vida”. Se muestran imágenes del lugar donde estuvo estacionado el auto, vidrios en el suelo y se entrevista al niño:

Niño : *Me dolía la cabeza.*

Periodista : *¿Y la mamá dónde estaba?*

Niño : *Estaba comprando unas cosas.*

El locutor habla de “[...] un nuevo episodio de descuido que pudo ser fatal, que sólo terminó con una citación a los Tribunales de Familia para la madre del niño olvidado”. La nota finaliza con las imágenes del menor entrando a su casa de la mano de un adulto, presumiblemente su nodriza y con una toma en que se lo aprecia con las manos en sus ojos, mientras un difusor tapa el rostro;

TERCERO: Que, el contenido de la nota informativa reseñada en el Considerando anterior no acusa contrariedad alguna con la preceptiva que regula los contenidos de las emisiones de los servicios de televisión; por lo que,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, por la unanimidad de los Consejeros presentes, no dio lugar a la formación de causa en contra de Canal 13 por la exhibición de una nota informativa relativa al rescate de un niño desde el interior de un automóvil, donde había sido dejado por su madre, mientras ella realizaba algunas compras en el barrio Patronato, en el programa informativo “Teletrece”, emitido el día 22 de Enero de 2011, por no configurarse infracción a la normativa que rige el contenido de las emisiones de los servicios de televisión y archivar los antecedentes.

15. FORMULACIÓN DE CARGO A VTR, DIRECTV, TÚ VES HD, TELEFÓNICA CHILE Y CLARO CHILE POR LA EXHIBICIÓN, A TRAVÉS DE SUS SEÑALES SPACE Y TNT, DE LA PELÍCULA “EL VENGADOR DEL FUTURO”, LOS DÍAS 18 Y 19 DE ENERO DE 2011, EN “HORARIO PARA TODO ESPECTADOR”, NO OBSTANTE SU CALIFICACIÓN DE “PARA MAYORES DE 18 AÑOS” (INFORMES DE CASO NRS. 60/2011, 61/2011, 62/2011, 63/2011 Y 64/2011).

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en los artículos 1º, 12 Lit. a), 33º, 34º y 40º de la Ley N°18.838;

- II. Que el Departamento de Supervisión efectuó el control de la exhibición de la película "El Vengador del Futuro", específicamente, de sus emisiones efectuadas por los operadores VTR, Directv, Tú Ves HD, Telefónica Chile y Claro Chile, a través de sus señales Space y TNT, los días 18 y 19 de Enero de 2011, en "*horario para todo espectador*", no obstante su calificación como "para mayores de 18 años" practicada por el Consejo de Calificación Cinematográfica; lo cual consta en sus Informes de Caso Nrs. 60, 61, 62, 63 y 64, todos de 2011, que se han tenido a la vista, así como el respectivo material audiovisual; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que el material controlado corresponde a la película "El Vengador del Futuro", pertinente al subgénero de ciencia ficción, cuya acción, plena de crudas secuencias de violencia, transcurre en el planeta Marte, el año 2084;

SEGUNDO: Que, el referido material fue calificado por el Consejo de Calificación Cinematográfica como "*para mayores de 18 años*";

TERCERO: Que, la película "El Vengador del Futuro" fue emitida los días 18 y 19 de Enero de 2011, por los operadores VTR, Directv, Tú Ves HD, Telefónica Chile y Claro Chile, a través de sus señales Space y TNT, en horario "*para todo espectador*", no obstante la antedicha calificación;

CUARTO: Que, el Art. 1º de las Normas Especiales Sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión prescribe que: "*Las películas calificadas para mayores de 18 años por el Consejo de Calificación Cinematográfica sólo podrán ser transmitidas por los servicios televisivos entre las 22:00 y las 06:00 Hrs. Sus apoyos o sinopsis, cuando sean emitidos antes de las 22:00 Hrs., no podrán exhibir imágenes o hacer menciones que sean inapropiadas para los menores de edad*";

QUINTO: Que de conformidad a lo relacionado en los Considerandos a éste precedentes, los operadores VTR, Directv, Tú Ves HD, Telefónica Chile y Claro Chile, al transmitir, a través de sus señales Space y TNT, la película "El Vengador del Futuro", los días 18 y 19 de Enero de 2011, en horario "*para todo espectador*", infringieron el Art. 1º de las Normas Especiales Sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión; por lo que,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, por la unanimidad de los Consejeros presentes, acordó formular cargo a los operadores VTR, Directv, Tú Ves HD, Telefónica Chile y Claro Chile por infracción al artículo 1º de las Normas Especiales Sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, que se configura por la exhibición, a través de sus señales Space y TNT, de la película

"El Vengador del Futuro", los días 18 y 19 de Enero de 2011, en horario "*para todo espectador*", no obstante su calificación como "*para mayores de 18 años*", practicada por el Consejo de Calificación Cinematográfica. Se deja establecido que la formulación de este cargo no implica prejuzgamiento de culpabilidad y que se queda a la espera de los descargos de las permisionarias, quienes tienen el plazo de cinco días para hacerlo.

16. SE DECLARA QUE NO HA LUGAR A LA FORMACIÓN DE CAUSA EN CONTRA DE VTR, DIRECTV, TELEFÓNICA CHILE Y CLARO CHILE POR LA EXHIBICIÓN, A TRAVÉS DE SU SEÑAL TNT, DE LA PELÍCULA "EL REINO", EL DÍA 21 DE ENERO DE 2011, EN "*HORARIO PARA TODO ESPECTADOR*" (INFORMES DE CASO NRS. 65/2011, 67/2011, 68/2011 Y 69/2011).

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º Lit. a) y 40º bis de la Ley N°18.838;
- II. Que el Departamento de Supervisión efectuó el control de la exhibición de la película "El Reino"; específicamente, de aquella efectuada por los operadores VTR, Directv, Telefónica Chile y Claro Chile, a través de su señal TNT, el día 21 de Enero de 2011, en "*horario para todo espectador*"; lo cual consta en sus Informes de Caso Nrs. 65, 67, 68 y 69, todos de 2011, que se han tenido a la vista, así como el respectivo material audiovisual; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, de conformidad a los referidos Informes de Caso Nrs. 65/2011, 67/2011, 68/2011 y 69/2011, el día 21 de Enero de 2011, los operadores VTR, Directv, Telefónica Chile y Claro Chile exhibieron la película "El Reino", a través de su señal TNT, en "*horario para todo espectador*";

SEGUNDO: Que, según los precitados informes, la película "El Reino" ha sido calificada por el Consejo de Calificación Cinematográfica como apta "*para todo espectador*";

TERCERO: Que, conforme a la calificación recibida, la película "El Reino" puede ser exhibida lícitamente en el "*horario para todo espectador*";

CUARTO: Que, con arreglo a lo expuesto en los Considerandos Segundo y Tercero de esta resolución, no procede ordenar la formación de causa respecto de los operadores VTR, Directv, Telefónica Chile y Claro Chile por la exhibición, a través de su señal TNT, de la película "El Reino", en "*horario para todo espectador*", el día 21 de Enero de 2011; por lo que,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, por la mayoría de los Consejeros presentes, acordó: 1) no dar lugar a la formación de causa en contra de los operadores VTR, Directv, Telefónica Chile y Claro Chile por la exhibición, a través de su señal TNT, de la película "El Reino", en "horario para todo espectador", el día 21 de Enero de 2011, por razones de seguridad jurídica, atendido el hecho de haber sido calificada esa película como apta "para todo espectador" por el Consejo de Calificación Cinematográfica; 2) archivar los antecedentes; y 3) gestionar ante el Consejo de Calificación Cinematográfica la recalificación de la referida película. El Consejero Roberto Pliscoff se abstuvo.

17. FORMULACIÓN DE CARGO A TELEFÓNICA CHILE POR LA EXHIBICIÓN, A TRAVÉS DE SU SEÑAL MGM, DE LA PELÍCULA "PÁNICO", EL DÍA 25 DE ENERO DE 2011, "HORARIO PARA TODO ESPECTADOR" (INFORME DE CASO N°85/2011).

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en los artículos 1º, 12 Lit. a), 33º, 34º y 40º de la Ley N°18.838;
- II. Que el Departamento de Supervisión efectuó el pertinente control respecto de la transmisión de la película "Pánico", el día 25 de Enero de 2011, a las 17:28 Hrs.; lo cual consta en su Informe de Caso N°85/2011, que se ha tenido a la vista, así como el respectivo material audiovisual; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que el material controlado corresponde a la película "Pánico", drama de suspenso, que versa acerca de la historia de Alex, asesino a sueldo de una empresa criminal familiar, liderada por su padre; dicho material fue emitido el día 25 de Enero de 2011, en "horario para todo espectador" -17:28 Hrs.-, por el operador Telefónica Claro, a través de su señal MGM;

SEGUNDO: Que, la película "Pánico" no ha sido calificada por el Consejo de Calificación Cinematográfica;

TERCERO: Que, la película "Pánico", tanto por su trama, como por las imágenes de violencia que ella incluye, no parece apropiada para ser visionada por menores;

CUARTO: Que, el Art. 2º de las Normas Especiales Sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión prescribe que: "La transmisión de películas no calificadas por el Consejo de Calificación Cinematográfica que incluyan la exhibición de

contenidos no aptos para menores de edad, sólo podrá efectuarse entre las 22:00 y las 06:00 Hrs. Sus apoyos o sinopsis deberán sujetarse a lo prescripto en el artículo precedente.";

QUINTO: Que de conformidad a lo relacionado en los Considerandos a éste precedentes, el operador Telefónica Chile, al transmitir, a través de su señal MGM, la película "Pánico", el día 25 de Enero de 2011, en horario "*para todo espectador*", infringió el Art. 2º de las Normas Especiales Sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión; por lo que,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, por la unanimidad de los Consejeros presentes, acordó formular cargo a Telefónica Chile por infracción al artículo 2º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, que se configura por la exhibición, a través de su señal MGM, de la película "Pánico", el día 25 de Enero de 2011, en "*horario para todo espectador*", no obstante su contenido inapropiado para menores de edad. Se deja establecido que la formulación de este cargo no implica prejuzgamiento de culpabilidad y que se queda a la espera de los descargos de la permissionaria, quien tiene el plazo de cinco días para hacerlo.

18. FORMULACIÓN DE CARGO A CANAL 13 POR INFRACCIÓN AL ARTÍCULO 4º DE LAS NORMAS ESPECIALES SOBRE CONTENIDOS DE LAS EMISIONES DE TELEVISIÓN, MEDIANTE LA EXHIBICIÓN DEL PROGRAMA "RECOMIENDO CHILE", LOS DÍAS 6, 13 Y 20 DE FEBRERO DE 2011 (INFORME DE CASO N°133/2011).

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en los artículos 1º, 12 Lit. a), 33º, 34º y 40º de la Ley N°18.838;
- II. Que el Departamento de Supervisión fiscalizó el programa intitulado "Recomiendo Chile", específicamente sus capítulos emitidos los días 6, 13 y 20 de Febrero de 2011; lo cual consta en su Informe de Caso N°133/2011, que se ha tenido a la vista, así como el respectivo material audiovisual; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, "*Recomiendo Chile*" es una serie documental, que propone un rescate de la identidad de Chile a través de un recorrido geográfico de su gastronomía, deteniéndose especialmente en aquellos alimentos y productos que aluden significativamente a la noción de pertenencia; en cada capítulo participa un reconocido chef, el que cumple el papel de anfitrión de la emisión; el espacio es presentado por Canal 13 como uno de los contenidos del proyecto Bicentenario y señalado como programación cultural "C"; es transmitido, con una hora de duración, el día domingo a las 15:55 Hrs.;

SEGUNDO: Que, de conformidad al material audiovisual pertinente a la emisión del programa *"Recomiendo Chile"* efectuada el día 6 de febrero de 2011, el Chef Daniel Fernández, después de ponderar un plato constituido por típicos dulces liguanos, y mostrando el producto en pantalla, elogia un vino y señala: *"para disfrutarlo como corresponde, un Pinot Noire Reserva Especial 2008"* -elaborado por Viñedos Emiliana S.A-, el cual luego degusta, describiendo sus características;

TERCERO: Que, de conformidad al material audiovisual pertinente a la emisión del programa *"Recomiendo Chile"*, efectuada el día 13 de Febrero de 2011, el Chef Enrique Araya, tras crear un nuevo plato, al que denomina *"cazuela de Huilo Huilo"*, mostrando el producto en pantalla, elogia un vino y señala: *"para acompañar esta exquisita cazuela de Huilo Huilo, les recomiendo un Adobe Syrah cosecha de 2009"* -elaborado por Viñedos Emiliana S.A-, el cual luego degusta, describiendo sus características;

CUARTO: Que, de conformidad al material audiovisual pertinente a la emisión del programa *"Recomiendo Chile"*, efectuada el día 20 de Febrero de 2011, el Chef Guillermo Rodríguez, al presentar el plato *"guiso de harina negra"*, como un plato típico de la zona del Cajón del Maipo, expresa, mostrando el producto en pantalla, *"para acompañar este plato les recomiendo Adobe Carmènere 2009"* -elaborado por Viñedos Emiliana S.A-, el que acto seguido degusta, describiendo sus características;

QUINTO: Que el Art. 4º de las Normas Especiales Sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión prescribe que: *"La transmisión televisiva de publicidad de tabacos y bebidas alcohólicas sólo podrá realizarse después de las 22:00 y hasta las 06:00 Hrs. En casos excepcionales, los servicios televisivos podrán mencionar las marcas, pero no los productos sujetos a la prohibición, cuando dichas marcas formen parte del auspicio o patrocinio de un evento cultural, deportivo u otro similar"*;

SEXTO: Que, conforme a lo relacionado en los Considerandos a éste precedentes, Canal 13 infringió la prohibición de emitir publicidad de bebidas alcohólicas en *"horario para todo espectador"*, con motivo de las emisiones del programa *"Recomiendo Chile"*, efectuadas los días 6, 13 y 20 de Febrero de 2011; por lo que,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, por una mayoría constituida por el Presidente, Herman Chadwick, y los Consejeros Gonzalo Cordero, María de los Ángeles Covarrubias, Jaime Gazmuri, María Elena Hermosilla y Roberto Plisoff, acordó formular cargo a Canal 13 por infracción al artículo 4º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, configurada durante las emisiones del programa *"Recomiendo Chile"*, efectuadas los días 6, 13 y 20 de Febrero de 2011, en *"horario para todo espectador"*, donde se muestra publicidad de vinos elaborados por Viñedos Emiliana S. A. Los Consejeros Genaro Arriagada, Andrés Egaña, Gastón Gómez, Oscar Reyes y Hernán Viguera estuvieron por no dar lugar a la

formación de causa y archivar los antecedentes. Se deja establecido que la formulación de este cargo no implica prejuzgamiento de culpabilidad y que se queda a la espera de los descargos de la concesionaria, quien tiene el plazo de cinco días para hacerlo.

19. **AUTORIZA MODIFICACION DE CONCESION DE RADIODIFUSION TELEVISIVA DE LIBRE RECEPCION, EN LA BANDA VHF, PARA LAS LOCALIDADES DE LICANTEN, HUALAÑE Y CUREPTO, DE QUE ES TITULAR RED DE TELEVISION CHILEVISION S.A.**

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en el Título III de la Ley 18.838;
- II. Que por ingreso CNTV N°629, de 23 de Agosto de 2010, Red de Televisión Chilevisión S. A. solicitó modificar la concesión de radiodifusión televisiva libre recepción, banda VHF, de que es titular en las localidades de Licantén, Hualañe y Curepto, según Resolución CNTV N°41, de 14 de Julio de 2008, modificada mediante Resolución Exenta CNTV N°24, de 15 de Marzo de 2010, en el sentido de aumentar la potencia del transmisor, modificar el equipo transmisor, cambiar la ubicación de la planta transmisora y modificar las características técnicas del sistema radiante. El plazo solicitado para el inicio de los servicios es de 120 días.;
- III. Que por ORD. N°1.778/C, de 22 de Marzo de 2011, la Subsecretaría de Telecomunicaciones remitió la evaluación final de modificación del proyecto, informando que cumple teóricamente con las garantías técnicas de transmisión, por lo que no hay inconvenientes en continuar con el curso regular. La ponderación final y cumplimiento de la normativa e instructivo que rigen la solicitud de modificación es de 100%; y

CONSIDERANDO:

UNICO: Atendibles las razones esgrimidas por la concesionaria para efectuar los cambios solicitados en la modificación de la concesión y el informe a ella favorable de la Subsecretaría de Telecomunicaciones,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó autorizar la modificación de la concesión de radiodifusión televisiva libre recepción, en la banda VHF, de que es titular Red de Televisión Chilevisión S. A. en las localidades de Licantén, Hualañe y Curepto, VII Región, según Resolución CNTV N°41, de 14 de Julio de 2008, modificada mediante Resolución Exenta CNTV N°24, de 15 de Marzo de 2010. Las características técnicas más relevantes del proyecto de modificación son las que a continuación se indican:

- Ubicación Estudio : Inés Matte Urrejola N°0890, comuna de Providencia, Región Metropolitana.
- Ubicación Planta Transmisora : Fundo La Lora s/n, coordenadas geográficas 35° 00' 28" latitud Sur, 72° 04' 46" longitud Oeste. Datum PSAD 56, comuna de Licantén, VII Región.
- Canal de frecuencia : 4 (66 - 72 MHz).
- Potencia máxima de transmisión : 150 Watts video y 15 Watts audio.
- Descripción del sistema radiante : Arreglo de seis antenas tipo yagi, en 4 pisos, orientadas 4 en el acimuts 80° y 2 en el acimut 150°.
- Altura centro radioeléctrico antena : 11,75 metros.
- Ganancia total antena : 12,5 dBd en máxima radiación.
- Pérdidas totales línea Transmisión : 0,5 dB.
- Diagrama de Radiación : Direccional, con un lóbulo de máxima radiación en el acimut 80°.
- Zona de servicio : Localidad de Licantén, Hualañe y Curepto, todas en la VII Región, delimitado por el contorno Clase A o 66 dB (Uv/mt), en torno a la antena transmisora.
- Plazo inicio de los servicios : 120 días, lapso que se contará desde la total tramitación de la resolución modificatoria respectiva.

DIAGRAMA DE RADIACION EN EL PLANO HORIZONTAL

ACIMUT	0°	45°	90°	135°	180°	225°	270°	315°
Pérdida por lóbulo (Db).	20,8	6,7	0,5	6,1	10,4	16,4	12,1	14,7

PREDICCIÓN DE LA DISTANCIA AL CONTORNO CLASE A.

RADIAL	0°	45°	90°	135°	180°	225°	270°	315°
Distancia en Km.	4,25	8,5	20,0	12,0	10,25	7,5	8,5	8,5

20. VARIOS.

- a) La Consejera María Elena Hermsilla destacó la necesidad de practicar una revisión de la normativa que rige las emisiones de contenido cultural de los servicios de televisión de libre recepción, para lo cual sugiere que se inicie desde ya una reflexión ordenada a ese fin.
- b) El Consejero Hernán Viguera solicitó la remisión de información relativa a la situación de la regulación en los países de la OCDE.
- c) El Vicepresidente, don Roberto Pliscoff, anunció que, en una próxima sesión, hará una exposición relativa al Programa Fondo Antenas-2011.
- d) El Consejero Gastón Gómez solicitó material informativo acerca del Proyecto de Ley Sobre introducción de la TVDT.
- e) El Consejero Genaro Arriagada estimó conveniente hacer un análisis del proyecto de ley sobre la TVDT, para señalar, en la medida de lo posible, no más de tres o cuatro puntos que, desde la perspectiva e intereses del CNTV, sean de importancia, y en torno a los cuales pudiera alcanzarse un consenso en el seno del Consejo.

Se levantó la Sesión a las 15:00 Hrs.